

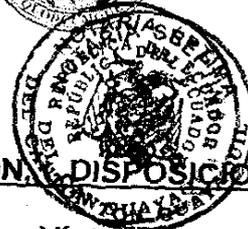


Ei

Nº 447224



ESC. DIEGO STIRLING MARTINS - 11826/2



Nº 46.- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, DISPOSICION,

AFECTACION Y PARA PLEITOS.- Por ARMIDEY S.A. a Víctor Armando

LOAIZA.- En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el doce de abril del año dos mil diez, ante mí, Diego Stirling, Escribano autorizante, comparece el señor Juan Carlos Siekavica, uruguayo, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Directorio, de **ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA**, persona jurídica hábil, inscrita en el Registro Unico Tributario con el número 21.642445.0010, con domicilio en Plaza Independencia 753, piso 7, de esta ciudad. Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICEN QUE: PRIMERO: ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su representante, confiere MANDATO GENERAL DE ADMINISTRACION, DISPOSICION, AFECTACION Y PARA PLEITOS de todos sus bienes actuales y futuros, cualquiera fuere su naturaleza jurídica y el lugar de su ocupación y negocio, a favor del señor **Víctor Armando LOAIZA CASTRO**, titular del Pasaporte de la República de Chile número 4.885.042-1,- para que represente a la sociedad mandante con las más amplias e ilimitadas facultades. SEGUNDO: En consecuencia, el mandatario, actuando en nombre y representación de ARMIDEY SOCIEDAD ANÓNIMA, queda investido de las siguientes potestades: A) DEL DERECHO CIVIL: I) Realizar todos los negocios de la mandante con todos sus bienes, sean muebles o inmuebles, presentes o futuros, derechos reales o personales y constituir, modificar o extinguir en cualquier forma los derechos reales en o contra la cosa, como ser: uso, habitación, usufructo, goce y servidumbre. II) Adquirir o enajenar el dominio y los demás derechos reales por cualquiera de los títulos y modos hábiles, quedando facultado para vender, ceder, permutar,

adjudicar en pago, prometer en venta, tradicionar, hipotecar, dar en prenda y anticresis, transar, afianzar, caucionar y en cualquier otra forma enajenar, gravar y ejecutar actos de riguroso dominio. **III)** Aceptar o repudiar herencias, deferirlas a la mandante, entregar legados. **IV)** Hacer partición de cualquier clase de dominio judicial o extrajudicial, hacer los lotes y aceptar los que correspondan. **V)** Contraer cualquier género de obligación, cualquiera sea su modalidad o condición, cumplirlas y extinguirlas por todos los modos admitidos por la ley. **VI)** Cobrar las sumas que por cualquier concepto se adeuden a la mandante, otorgando los recaudos correspondientes. **VII)** Realizar todo tipo de promesas de contratar y especialmente de compraventa, ya sea al contado o a plazo y ésta última conforme a la ley o al derecho común. **VIII)** Dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento, aparcería, subaparcería o pastoreo, por los precios, plazos y con las garantías y condiciones que crea conveniente; cobrar las rentas y pagarlas, tramitar desalojos y lanzamientos. **IX)** Celebrar todo tipo de contratos como ser compraventas, permutas, cesiones de derechos crediticios y hereditarios, daciones en pago, novaciones, préstamos e hipotecas, nominados o innominados, sea cual sea su naturaleza. **X)** Dar y contraer préstamos de cualquier clase y género, en dinero, valores o títulos, dar o tomar en depósito, de particulares, de Instituciones Públicas o Privadas. **XI)** Realizar toda clase de contratos, negocios y actos con Bancos Oficiales o Privados. **XII)** Garantizar todas las obligaciones que contraiga cualquiera sean y garantizar obligaciones de terceras personas con fianza, hipoteca, anticresis y cualquier otro contrato de garantía, afectando para ello todos los bienes del patrimonio de la mandante ya sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. **XIII)** Efectuar toda clase de declaración jurada o trámite ante las Oficinas e

**EI****Nº 447225****ESC. DIEGO STIRLING MARTINS - 11826/2**

instituciones del Estado, ya sea de carácter Impositivo, justicativo o judicial.

XIV) En las enajenaciones que realice el mandatario, deberá reputársele facultado para percibir el precio, al contado o a plazos, con dinero, valores, efectos, otorgar cartas de pago, hacer tradición, obligarse al saneamiento, renunciar a los certificados de los Registros Públicos y dar por pagadas las mejoras y obras de urbanización. **XV)** Obligar a los mandantes en forma solidaria. Y **XVI)** Aceptar paga por entrega de bienes y aceptar novaciones. **B)**

DEL DERECHO COMERCIAL: La apoderada podrá asimismo celebrar todos los contratos y contraer todas las obligaciones con las mismas amplias facultades expresadas para el mandato civil. En consecuencia, podrá: **I)** Constituir o ingresar en todo tipo de sociedades civiles o comerciales, hacer los aportes que crean convenientes, intervenir en la administración o gestión de las mismas, disolverlas, ceder los derechos en ellas, vender su participación social y liquidarlas. **II)** Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar, redescantar y aceptar toda clase de títulos valores, letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documentación comercial, en cualquier forma o condición. Podrán realizar todo tipo de operaciones bancarias tales como: abrir, seguir y/o cerrar cuentas en bancos, cajas de ahorro, cuentas corrientes o plazos fijos, tanto sea en moneda nacional o extranjera, depositar y retirar fondos, títulos y valores, girar y endosar cheques, acceder a cajas fuertes, alquilarlas y ejercer todos los derechos relativos a ellas, solicitar préstamos y realizar colocaciones. **III)** Abrir cofres fort celebrando los contratos correspondientes y operar en aquellos en que la mandante sea actualmente titular. **IV)** Contratar toda clase de seguros por las sumas y con las condiciones que crean conveniente, pudiendo pagar

las primas y cobrar los premios correspondientes. **V)** Aceptar y pedir toda clase de concordatos preventivos, judiciales o extrajudiciales, así como efectuar cualquier arreglo similar con los acreedores. **VI)** Pedir toda clase de concursos o quiebras, pudiendo seguir los procedimientos de aquellos en todas sus etapas e incidencias. **C) DEL DERECHO ADMINISTRATIVO:** Iniciar, seguir y terminar toda clase de trámites, reclamaciones, peticiones, recursos, notificaciones y acciones, hacer declaraciones y peticiones gratuitas o contenciosas, pagar tributos y obtener aplazamientos de pago y constituir garantías,- ante cualquier autoridad o dependencia del Estado, legislativa o ejecutiva y ante Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Municipales, Instituciones Bancarias o cualquier otra dependencia de carácter oficial, estatal o paraestatal, sea cual fuere su grado de descentración.- En especial queda facultado para desempeñar, en nombre de la sociedad mandante, ante la Asesoría Tributaria y Recaudación (A. T. y R.) del Banco de Previsión Social (B.P.S.), los siguientes cometidos: A) inscribir empresas, B) fijar sueldos fictos patronales, C) otorgar declaraciones juradas, D) notificarse de resoluciones, E) otorgar convenios y F) realizar trámites administrativos. Otorgar y firmar todos los documentos que fueren de estilo. **D) DEL DERECHO PROCESAL:** La sociedad mandante confiere Poder General para Pleitos para que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa en todos los asuntos y cuestiones, sean presentes o futuras, de índole civil, comercial, administrativa, laboral y/o penal, de naturaleza contenciosa o de jurisdicción voluntaria, que en la actualidad tenga pendiente, o se le ofrezca iniciar o contestar en el futuro, y en cualquier instancia de los procedimientos, sea como actor, demandado o tercerista, pudiendo al efecto presentarse ante todas las autoridades judiciales



Ef N° 447226

ESC. DIEGO STIRLING MARTINS - 11826/2



o administrativas del Estado, o del extranjero con toda clase de escritos, solicitudes, peticiones, pruebas, declaraciones juradas e informaciones, haciendo uso de las facultades generales del derecho, quedando facultado el apoderado para realizar actos de disposición de los derechos, tales como el desistimiento, la transacción, declaración de parte, la conciliación, la renuncia, etc. **TERCERO:** Cuando el apoderado enajene cualquier clase de bienes o derechos, según lo ya expresado, se entenderá que está facultado para convenir el precio ya sea en dinero o valores de cualquier género y especie, recibir el mismo total o parcialmente, otorgar cartas de pago, hacer tradición y obligar a la mandante al saneamiento. **CUARTO:** Los mandantes no se reservan facultad alguna y en consecuencia el mandatario podrá realizar todos los actos que podría efectuar el mandante, con los mismos efectos jurídicos. **QUINTO:** La enunciación de facultades realizada en las cláusulas anteriores lo ha sido a vía de ejemplo y enunciativa y no implica limitación de atribuciones, debiendo considerarse conferidas todas aquellas que tengan relación o sean una consecuencia de las mismas, no reservándose la mandante facultad alguna y sin que la actuación personal o directa de la mandante implique de por sí intención de revocar, limitar o suspender los efectos del presente; y reputarse expresamente conferidas en cuanto al derecho procesal, todas las facultades que impliquen la realización de actos de disposición de los derechos (Artículo 39° del Código General del Proceso). **SEXTO:** El apoderado no podrá sustituir este poder. **SEPTIMO:** En cumplimiento de este poder, el mandatario podrá otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados que tengan relación con él. **OCTAVO:** Este poder se tendrá por vigente ante las Bancos, Oficinas Públicas y Privadas, casas de Comercio,

etcétera que sea presentado y/o registrado, hasta que se comuniquen por escrito a las Gerencias o Departamentos Notariales respectivos, su revocación, limitación, suspensión, renuncia o modificación. **Y YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente, quien cumplió con el requisito del voto en las Elecciones Nacionales de octubre y noviembre de 2009. B) ARMIDEY SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica hábil y vigente, constituida en Montevideo el 13 de noviembre de 2009; con su Estatuto aprobado por la Auditoría Interna de la Nación el 2 de febrero de 2010, inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, con el número 2098 el 25 de febrero de 2010, publicado en legal forma en Diario Oficial y Periódico Montevideo Judicial.- De acuerdo a los referidos Estatutos, la representación de la sociedad corresponde al Administrador, al Presidente o a cualquier Vicepresidente, indistintamente, o a dos Directores cualesquiera, actuando conjuntamente.- C) Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en Montevideo el 24 de marzo de 2010 se designó el actual Directorio de la Sociedad, el que quedó integrado de la siguiente manera: Presidente: Juan Carlos Siekavica,- quien tomó posesión de su cargo por Acta de Directorio de la misma fecha y se encuentra vigente en dicho cargo, siendo el nombrado el único integrante del Directorio designados al día de hoy.- Ley 17904.- La nombrada sociedad cumplió con lo dispuesto por la Ley 17904, comunicando al Registro de Personas Jurídicas, sección Comercio, la integración actual de su Directorio, según Declaratoria otorgada en Montevideo el 30 de marzo de 2010, cuya primera copia se encuentra en trámite de inscripción en el mencionado Registro con el número 4660 de fecha 22 de abril de 2010.- D) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la



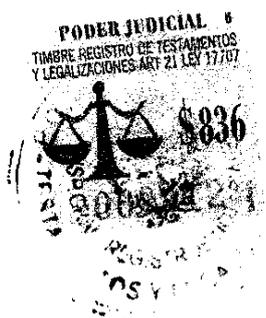
Ef N° 447227



ESC. DIEGO STIRLING MARTINS - 11826/2

otorga y firma por ante mí. E) Esta escritura sigue inmediatamente a la escritura número cuarenta y cinco de "Poder Especial", extendida el veintiuno de abril del folio ochenta y dos al folio ochenta y tres vuelto.- JUÁN CARLOS SIEKAVICA. SIGNO NOTARIAL: DIEGO STIRLING.-

PASÓ ANTE MÍ. EN FE DE ELLO y para el apoderado, a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido la presente **PRIMERA Y UNICA COPIA** de la escritura matriz que autoricé en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ee números 958534 al 958537, que sello, signo y firmo en Montevideo, el día doce de abril del año dos mil diez, en cuatro hojas de papel notarial de actuación de la Serie Ef números 447224 al 447227.-



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

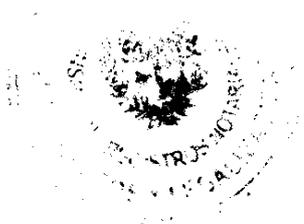
LEGALIZACIONES



CERTIFICO QUE: DIEGO STIRLING MARTINS es Escribano Público y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie Ef Número 447227 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintiseis de abril de dos mil diez.

Maria del C. Cabrera Robaina

Maria del C. Cabrera Robaina
Escribana Pública
Inspección Gral. de Reg. Notariales



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Ministerio de Relaciones Exteriores

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR

(Sección Legalizaciones)



VISTO para la legalización de la firma de

MARIA DEL C. CABRERA ROBAINA S. CORTE DE JUSTICIA

En : B

Actuación Nro. 38055

Recibo Nro. 530560

Arancel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 de 28.12.90.

Código 10.02.21

Recaudado en \$vc. 1,5

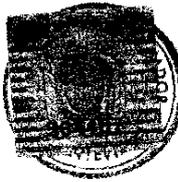
en \$ 150

Montevideo, 29/04/2010

Bearbia Robaina
RESPONSABLE VISTO
Montevideo
Dirección de Legalizaciones

Firma

CONSULADO DEL ECUADOR	
Legalización N°	152 / 10
Montevideo a	29 Abril 2010
Certifico que es autentica la firma de	
Beatriz Di Nuto	
Partida:	III-157
Valor Actuación U.S.\$.	50,00



Gustavo Ayala Cruz
Gustavo Ayala Cruz
 Cónsul de Primera

so Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Canton Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2383 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Day fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en fojes útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva he incorporado en el libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaria a mi cargo, Guayaquil, mes 31 del 2010



Eduardo Falquez Ayala
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
 NOTARIO CANTON GUAYAQUIL